Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JOSE CUETO ASERVI

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:45pm

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR INTERIOR

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, **JOSE CUETO ASERVI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR INTERIOR

Artículo 1°.- Autorización de actos de disposición

Autorízase al Ministerio del Interior y a su Órgano de Ejecución (Policía Nacional del Perú) a realizar actos de administración y disposición a título oneroso de los bienes inmuebles de su propiedad que sean considerados no necesarios para el cumplimiento de objetivos específicos o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que refiere la presente Ley.

Artículo 2°.- Desafectación y transferencia

Transfiéranse, en propiedad, al Ministerio del Interior o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana al ministerio u órgano de ejecución antes señalados al 31 de diciembre de 2022, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio del Interior o a su Órgano de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad manifiesta expresamente su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Informe técnico y autorización

El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, según sea el caso, formularán un informe técnico que justifique la disposición del inmueble, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico, el mismo que será aprobado por el ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda.

Artículo 4°.- De los fondos

El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, percibirán los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles conforme al artículo 1°. Los recursos que se obtengan son administrados por el Ministerio del Interior o por su Órgano de Ejecución, según corresponda, a efectos exclusivamente de las siguientes finalidades:

a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil;

b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional;

c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional;

d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.

El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, podrá celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

La aplicación de la presente Ley es supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio del Interior o de su Órgano de Ejecución, según corresponda.

Artículo 5°.- Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Interior deberá informar semestralmente bajo responsabilidad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Excepcionalmente, serán objeto de actos de disposición los inmuebles necesarios para Orden Interno, Orden Público y de Seguridad Ciudadana, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el artículo 3°.

SEGUNDA. - No están comprendidos dentro de la aplicación de la presente ley, los inmuebles que se encuentran en proceso judicial, hasta su culminación. Tampoco se encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad al Ministerio del Interior o a su órgano de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2°.

TERCERA. – A fin de posibilitar los contratos de fideicomiso que celebren el Ministerio del Interior o su órgano de ejecución para financiar exclusivamente los fines establecidos en los literales a), b), c) y d) del artículo 4°, se dispone que los recursos que se obtengan por los actos de administración y disposición establecidos en el artículo 1° pueden destinarse al servicio de la deuda que derive de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar dichas finalidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Interior, se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias que se requiera para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 9 de noviembre de 2022

Alm. José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3512-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**
2. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA NORMA

Actualmente está en vigencia la Ley N°29006, ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, publicada el 20 de Abril del 2007, la cual "Autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la ley"; no considerándose en dicha norma al Ministerio de Interior y a la Policía Nacional del Perú como su Órgano de Ejecución.

El Decreto Supremo N° 032-DE-SG del 24 de Julio de 2001, aprueba el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa y regula la propiedad inmueble, posesión, registro, control, administración y los derechos ejercidos sobre ella, de los órganos de ejecución del Ministerio de Defensa.

El Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG del 22 de septiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de la ley N° 29006, norma que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa, el cual señala en su Considerando que en el caso de presentarse iniciativas privadas respecto a uno o más inmuebles a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29006, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley de promoción de inversiones descentralizadas, Ley Nº 28059 y su Reglamento, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley Nº 29006, como un medio para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región.

Este proyecto fortalecería la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, que señala el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, cual es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza asimismo el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Está ampliamente generalizada la idea de que la Policía Nacional del Perú es una institución que se constituye en un mecanismo que coopera en la tarea de consolidar la democracia, es decir, que son agentes promotores y facilitadores de su fortalecimiento, por lo tanto, es percibida como una organización

fundamental para la vigencia del Estado de Derecho, para preservar la seguridad de la población y asegurar la entrega de otros servicios sociales.

Siendo la institución policial una entidad encargada de la seguridad pública a la cual se le debe dar la importancia necesaria, ya que para un gran número de ciudadanos es la imagen del Estado representada por la Policía Nacional, por ello requiere sustentarse políticamente, el esfuerzo por mejorar y coadyuvar a resolver sus problemas institucionales económicos, especialmente su funcionamiento, amparado en la finalidad constitucional que asiste igualmente a otras instituciones que participan activamente en materia de auxilio a la administración de justicia en nuestro país como el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, siendo la Policía Nacional una de las primeras entidades en atender directamente al ciudadano que reclama su derecho a la justicia.

La intención de la norma es que además de los recursos presupuestales asignados a la Policía Nacional; la propia institución pueda generar recursos económicos propios que no tengan origen fiscal, a fin de ayudar al sostenimiento y sustentabilidad económica institucional y brindar un mejor servicio policial a la comunidad y desarrollar una política de bienestar para el personal policial, de igual forma como lo tienen las instituciones de las fuerzas armadas.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley propone que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, como sus órganos ejecutivos, puedan realizar actos de administración y disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad o posesión privativa que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad y no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.

El presente proyecto de Ley fortalecerá la labor y la mejora de la operatividad para el cumplimiento de su función de manera eficaz y eficiente; así como mejorará y promoverá el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial; reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos y establecimientos de salud; teniendo en cuenta que lo más importante es adecuar una Institución a una realidad cambiante logrando que sea coherente con una sociedad abierta y democrática mejorando su participación como servidores sociales dentro de una comunidad que exige seguridad.

Con esta modificación se tendrá la necesidad de incorporar dentro de la estructura de la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Concesiones como órgano encargado de las gestiones administrativas de los inmuebles de propiedad de la Policía Nacional del Perú y los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes.

IV EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta se desarrolla en el ámbito del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú en su calidad del órgano ejecutor del primero, en el marco de lo previsto por el mandato constitucional comprendido en el artículo 166° de la Constitución Política del Estado que establece la finalidad fundamental de la Policía Nacional de Perú, que fue creada mediante Ley № 24949.

Entre los objetivos trazados en la legislación nacional para la integración de las ex instituciones policiales que comprendían la Guardia Republicana, la Guardia Civil y la Policía Nacional de Investigaciones del Perú, estaba el hacer un mejor uso de los recursos humanos, pero también de los económicos, por lo que dicha integración se constituyó sobre sus bienes de dominio público, entre los que podían encontrarse los vehículos, enseres, armamento y bienes muebles e inmuebles bajo dominio o posesión.

Sobre estos aspectos la Constitución Política también provee un tratamiento a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú con similares condiciones, siendo por ello que la propia carta fundamental las identifica dentro del Capítulo XII de la Seguridad y de la Defensa Nacional, en los artículos 165°; 167° y 168°.

Asimismo, el artículo 170° de la Constitución Política señala que "La Ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser destinados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley."

Todos los articulados mencionados, en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, le dan igualdad de tratamiento constitucional como entidades del Estado y que por lo tanto nutren los parámetros de control constitucional. En tal sentido, la presente propuesta no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcada dentro de la normatividad de la materia.

V ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La carta fundamental prevé en su artículo 73 el tratamiento entre otros de los bienes de uso público, comprendiendo en el análisis costo beneficio de la presente norma y según la Ley de Bienes Estatales los predios de dominio privado tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros, según la distinción que establece también el Reglamento de la Ley № 29151, sobre los de dominio privado que tienen como titular al Estado a través en este caso, del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional del Perú, los que con la aprobación de esta iniciativa legislativa no generan gasto público adicional por no contener en sus propuestas la creación ni aumento que demande recursos adicionales del Ministerio de Interior, al Gobierno Nacional ni al Tesoro Público, cuando por el contrario la propuesta pretende fortalecer la labor y mejora de la operatividad del personal policial como de la institución general; sirviendo además para proporcionar una mejor gestión de recursos que sirva para reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de la institución.

Asimismo, el presente planteamiento no regula ninguna materia tributaria, como tampoco contraviene el respeto a los derechos fundamentales implícitos en el tratamiento que la Carta les da a través de los artículos 38° y 58° a los principios que informan el régimen económico de la Constitución Política del Perú.

VI INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la Séptima y Vigésimo quinta Políticas de Estado en lo relacionado a la gestión de gobierno en función a objetivos con prospectiva nacional; en el marco de la cautela de la institucionalidad de las fuerzas del orden, en este caso comprendiendo tanto el ámbito de las Fuerzas Armadas como el de la Policía Nacional del Perú en su función de servicio tutelar de la seguridad y con ello su servicio a la sustentabilidad de la democracia.

SB/JC
C.c./Archivo